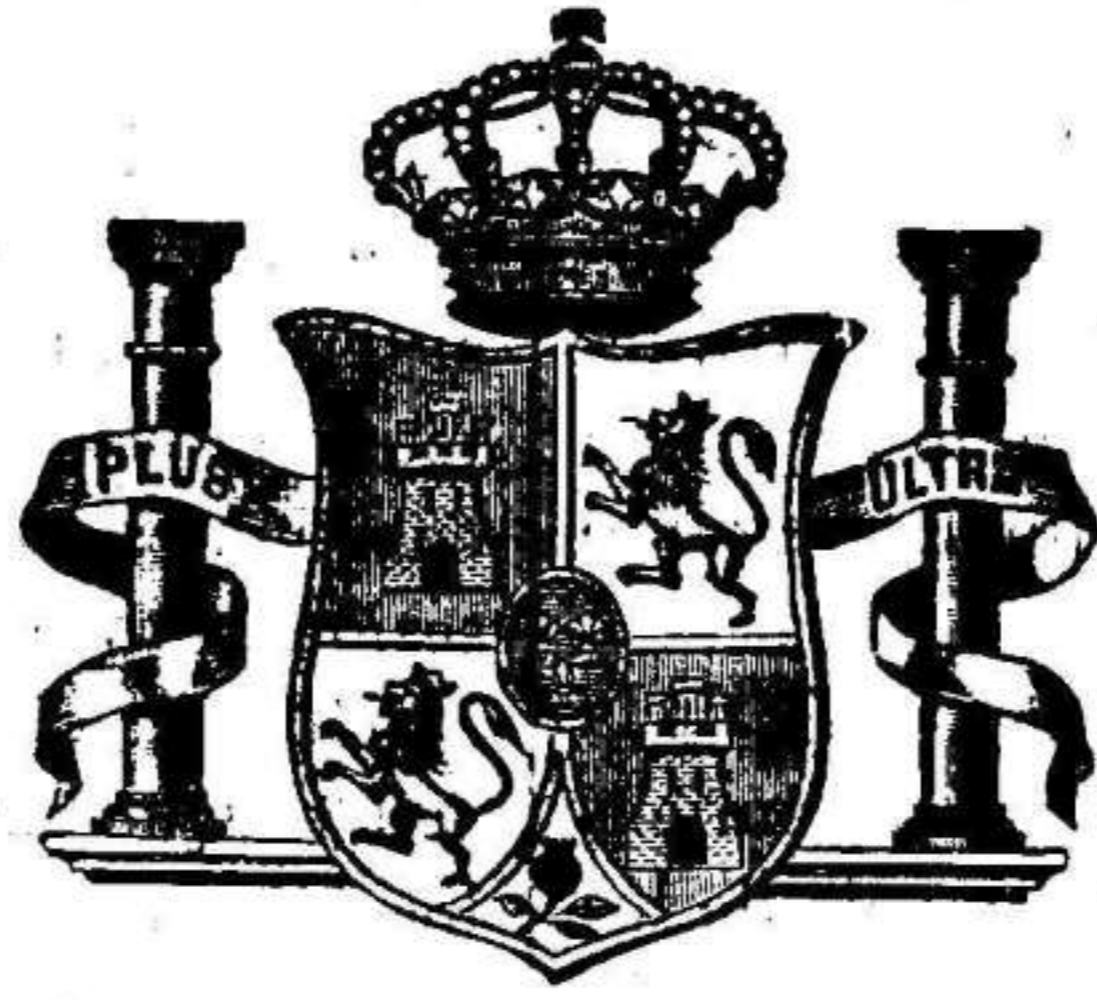


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que en 28 de Diciembre de 1912, D. Tomás Suberviola y Cenzano interpuso demanda de interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento de Mendavia, exponiendo los siguientes hechos:

Que el demandante estaba en quietud y pacífica posesión, desde hacía nueve años, de una finca de unas nueve obradas de superficie, sita en el término de El Vergal, jurisdicción de la villa de Mendavia, con los linderos que detallaba, y que venía trabajándola y percibiendo sus frutos:

Que el día 30 de Junio de 1912 se presentaron en la mencionada finca dos empleados del Ayuntamiento y otro de la Diputación Provincial, y sin consentimiento ni autorización del demandante, que se hallaba en la finca, y contra su manifiesta voluntad, procedieron á la colocación de estacas y mojones, con la protesta del poseedor, hecha ante testigos presentes:

Que como el demandante continuaba en la referida heredad, la Guardia civil de Mendavia fué después, en el mismo día, por orden del Ayuntamiento, y le obligó á salir de la misma, prohibiéndole la entrada en ella:

Que por de pronto, el Ayuntamiento le despojó de unas cinco obradas que estaban sin sembrar, y le dejó coger el fruto de las cuatro restantes que se hallaban sembradas, y levantada la cosecha, dicha Autoridad se apropió de toda la heredad, que no ha sido nunca del común, y que no figura como exceptuada de la desamortización por ese concepto.

Terminaba la demanda con la súplica de que, previa la tramitación correspondiente, dictara el Juez sentencia, declarando haber lugar al interdicto y mandando que se repusiera al demandante en la posesión de la mencionada finca, condenando al Ayuntamiento de Mendavia al pago de todos los daños, perjuicios y costas.

Que practicada la información previa exigida por la ley, y convocadas las partes á juicio verbal durante su substanciación, el Gobernador de Navarra, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el terreno objeto del interdicto, según se acredita con las certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta de Ventas de Navarra y del Ayuntamiento de Mendavia, que aparecían unidas al expediente, es de la propiedad del pueblo, y se halla catalogado entre los exceptuados de la desamortización, comprendido en el término denominado Soto de Arriba, en el cual se hallaba enclavado el Vergal;

Que asimismo se comprueba con las certificaciones correspondientes

del Secretario de dicho Ayuntamiento, que D. Tomás Suberviola fué denunciado ante aquella Corporación municipal los días 9 y 10 de Enero y 14 y 23 de Marzo de 1905, por roturar en el indicado terreno de El Vergal, y por estas faltas se le impusieron administrativamente por la Alcaldía las correspondientes multas;

Que habiendo hecho el Ayuntamiento en el repetido terreno de El Vergal una plantación el año 1906, fué denunciado Suberviola por haber arrancado los árboles y condenado por la Audiencia del Territorio, como reo de daño, á dos meses y un día de arresto é indemnización;

Que también se comprueba con las oportunas certificaciones, que las operaciones de deslinde de los terrenos del común, la toma de posesión y la colocación de mojones por el Ayuntamiento en El Vergal, comprendiendo la finca ó la extensión que reclama el interdictante, se realizaron en 13 de Diciembre de 1910, aprobando ese deslinde la Diputación Provincial en 12 de Enero de 1912;

Que la Real orden de 4 de Abril de 1883, y el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, determinan que la inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización, como sucede con el terreno que es objeto del interdicto, aunque no juzga ninguna cuestión de propiedad, acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna la pertenencia, y que en esta clase de terrenos no pueden invocarse, ni la Administración debe atender, pretendidos estados de posesión que no estén inscriptos y daten de treinta años, doctrina que está sancionada por una constante jurisprudencia;

Que según el art. 72 de la ley Mu-

nicipal, es de la competencia de los Ayuntamientos la administración, cuidado y conservación de los bienes comunales, y, por lo tanto, es de toda evidencia que el Ayuntamiento de Mendavia ha obrado en el círculo de sus atribuciones al adoptar el acuerdo que se pretende impugnar por el interdicto, pues no hizo más que disponer de un terreno cuya posesión le pertenecía;

Que contra las providencias de los Ayuntamientos en los asuntos de su competencia, no pueden admitirse los interdictos conforme de una manera expresa determina el art. 89 de la misma ley Municipal.

Que el Ayuntamiento de Mendavia, además de la posesión legal, ha tenido constantemente y tiene la posesión real y efectiva de El Vergal, sin que nunca la haya disfrutado el demandante en el interdicto.

Así lo demuestran las providencias dictadas por la Alcaldía de Mendavia en años 1905 y 1906 rechazando las intromisiones abusivas que D. Tomás Suberviola pretendía realizar sobre el terreno aludido, y la ejecución, por su parte, de otros actos, como la plantación de árboles, que acreditan perfectamente el disfrute de esta posesión.

Que los actos que dicho Suberviola haya podido realizar durante los nueve años de posesión que alega, por ser actos de rebelión á las órdenes reiteradas de la Autoridad, no pueden tener valor jurídico de ninguna clase, puesto que según el art. 44 del Código Civil, los actos clandestinos, tolerados y violentos no afectan á la posesión, y la Real orden de 4 de Abril de 1883 determina que la posesión que la Administración debe respetar ha

de ser, ante todo, pacífica, no violenta; pública y no equívoca».

Que ni siquiera puede el demandante acreditar la posesión de El Vergal durante el plazo de año y día que la jurisprudencia más restringida, aplicando la Real orden de 10 de Mayo de 1884, exige para negar á la Administración, en casos generales, la facultad de incautarse por su propia autoridad de los terrenos del Municipio usurpados por particulares, toda vez que se prueba, según queda expuesto al relatar los hechos de este expediente, que la incautación de los terrenos referidos objeto del interdicto se realizó en 13 de Diciembre de 1910, al practicar los trabajos de deslinde de terrenos comunales, y que este deslinde se aprobó por la Diputación en 12 de Enero de 1912, sin mediar reclamación; de modo que si durante esta fecha el Ayuntamiento de Mendavia se encontraba en posesión de los terrenos referidos, es evidente que el demandante, en el tiempo que media desde el 12 de Enero de 1912 al 30 de Junio del mismo año en que se ejecutó la parcelación impugnada por el interdicto, no ha podido adquirir la posesión de año y día.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que en el requerimiento se tiende principalmente á prejulgar la cuestión de propiedad, extremo que no puede ser por ahora objeto de resolución, pero no se opone nada eficaz al hecho indubitado de la posesión, en que con arreglo á la información practicada se halla el Suberviola, pues si bien se alega que le fueron impuestas algunas multas y que fué condenado por el delito de daños por la Alcaldía de Pamplona, y que en Diciembre de 1910 el Ayuntamiento de Mendavia realizó el deslinde é incautación de los terrenos que creía comunales, siendo aprobado dicho deslinde por la Diputación en 12 de Enero de 1912, para deducir que se han realizado las intromisiones abusivas del Suberviola, nada dice en favor de lo que pretende el requirente, pues de la información practicada, sin entrar en el análisis de las demás pruebas, por no ser momento oportuno, aparece que la incautación real y efectiva no se realizó hasta el 30 de Junio de 1912.

Que los actos que se dice realizados por el Ayuntamiento de Mendavia contra la posesión del Suberviola, no pueden tener eficacia jurídica por haber sido realizados con posterioridad al año y día, por lo que, al consentir el Ayuntamiento un estado posesorio más ó menos legítimo y que se creara éste en el interregno de sus determinaciones, que ha alcanzado un plazo mayor que el año y día que la jurisprudencia establece para que la Administración pueda, por su propia autoridad, incautarse de los terrenos usurpados por particulares, ha de acudir á la jurisdicción ordinaria para atacar el expresado estado posesorio, y que por lo expuesto, la

contienda no puede tener carácter administrativo y si civil, por lo que no es de aplicación á este caso el art. 72 de la ley Municipal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el número 3.º de art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etcétera, etc.:

Visto el número 5.º del art. 73 de la propia ley, que impone como obligación á los Ayuntamientos la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Visto el art. 75 de la misma ley, según el cual es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes del pueblo, con sujeción á las reglas que el mismo establece:

Visto el art. 89 de la ley que viene citándose que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 11 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que dice:

«Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad del Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna.»

Visto el art. 17 del mismo Reglamento, según el cual corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Tomás Suberviola y Cenzano contra el Ayuntamiento de Mendavia para que se le reintegrara en la posesión de un terreno, sito en el término de El Vergal, y del cual, según afirma, había sido despojado por el citado Ayuntamiento al ordenar y llevar á efecto la colocación de estacas y mojones en el mencionado terreno.

2.º Que el terreno objeto del interdicto, según se acredita por las certificaciones expedidas por el Secretario de la Junta de Ventas de Navarra y el del Ayuntamiento de Mendavia, que aparecen unidas al expediente, es de la propiedad del pueblo y se halla catalogado entre los exceptuados de la desamortización, compren-

dido en el término denominado Soto de Arriba, en el cual se halla enclavado El Vergal.

3.º Que la inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización, como sucede con el terreno que es objeto del interdicto, aunque no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, acredita la posesión á favor de la entidad á quien aquél asigna la pertenencia.

4.º Que encomendada por la ley á los Ayuntamientos la administración, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, todos los actos que dichas Corporaciones ejecuten encaminados á tales fines, no pueden menos de estimarse como adoptados dentro del círculo de sus atribuciones.

5.º Que no procede y, por lo tanto, no ha debido admitirse al interdicto que ha motivado el presente conflicto, puesto que tiende á dejar sin efecto providencias administrativas legalmente dictadas.

6.º Que á la Administración corresponde el deslinde de los montes públicos y mantener la posesión de los mismos, mientras no fuese vencida en el juicio de propiedad.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos trece. —ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones del personal y material de las Escuelas públicas de Primera enseñanza, con el fin de que terminara el constante y justificado clamoreo de los Maestros, que no recibían con la debida regularidad sus modestos haberes, se abrigó la creencia de que los Ayuntamientos, libres de aquellas atenciones, cumplirían puntualmente con la única que quedaba á su cuidado, ó sea el abono de los alquileres de las casas donde se hallan instaladas las Escuelas.

Desgraciadamente han resultado defraudadas, en parte, las esperanzas concebidas, pues por noticias llegadas á este Ministerio, tanto de la prensa como de los mismos Maestros, se tiene conocimiento de que algunos Municipios poco celosos en el cumplimiento de sus más sagrados deberes, desatienden tan importante obligación, dando lugar á que los dueños de las fincas, hartos de hacer reclamaciones y de demostrar que tienen más interés por la enseñanza que los encargados de velar por ella en la localidad, se vean en la necesidad de acudir á los

procedimientos que son de rigor para desalojar los locales que alquilan aquellas Corporaciones.

Y como este Ministerio no puede ni debe en modo alguno consentir que se dé el triste espectáculo de que el menaje de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza se vea arrojado en la vía pública, ya que algunos Municipios nada hacen para que tal cosa no ocurra, siquiera sea en evitación del descrédito que habría de producirles y de las responsabilidades en que por ello habrían de incurrir,

S. M. el Rey (q. D. g.), interin pueda hacerse cargo el Estado de esta atención, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, ordenen con la mayor urgencia á los Ayuntamientos que tengan alquilados locales para las Escuelas públicas Nacionales de Primera enseñanza inviten á los dueños de las fincas á consignar en los contratos de arrendamiento la cláusula de que antes de entablar el desahucio por falta de pago vendrán obligados á dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, para que este Centro, de acuerdo con el de Gobernación, dispongan lo conveniente para el abono de la deuda, empleando para ello los procedimientos á que hubiera lugar y que las disposiciones vigentes autorizan.

2.º Que los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza den cuenta en el plazo de treinta días, á partir de la orden del señor Gobernador civil, de haber llevado á cabo el servicio, detallando los dueños que han aceptado en los contratos la cláusula á que se hace referencia en el número anterior y los que no la aceptan.

3.º Que en las prórrogas ó nuevos contratos de arrendamientos de casas para Escuelas públicas de Primera enseñanza se consigne la cláusula que queda hecha mención, siendo responsables de la falta de este precepto los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos y de su cuenta los gastos que pudieran originarse por tal falta.

4.º Que se indique al Ministerio de Gracia y Justicia la conveniencia de ordenar á los Juzgados municipales que en el mismo día que en su dependencia se presenten las demandas de desahucio de los locales en donde se hallen instaladas Escuelas públicas de primera enseñanza lo pongan en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública para que este Departamento proceda á lo que se determina en el número 1.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1913. — Ruiz Giménez. — Señor Director general de Primera enseñanza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.--Mes de Julio de 1913.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de apertura de un hueco en el despacho del Sr. Tesorero de Hacienda, colocación de una puerta y empapelado de dicho despacho en el edificio ex-Convento de San Francisco.

CONCEPTO.	IMPORTE. — Pesetas.
JORNALES.	
Fernando Morrondo, 3 días, á 4 pesetas.....	12 »
Francisco Alcalde, 3 días, á 2'25 pesetas.....	6 75
IMPORTAN LOS JOBNALES.....	18 75
MATERIALES.	
Sres. Espegel, Pollos y Compañía, por un picaporte, 1'85 pesetas. Por una cerradura, una peseta.....	2 85
Felipe Gutiérrez, por una carga de yeso blanco.....	3 »
Julian Alonso, por veinte rollos de papel, á 0'75 pesetas uno, 15 pesetas. Por ocho tiras de cenefa, á 0'50, 4 pesetas; colocación de este papel, 9'50 pesetas. Por pintar al temple el zócalo, una peseta. Por pintar al óleo dos puertas y una ventana, 3 pesetas...	32 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	38 35
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	18 75
Idem los materiales.....	38 35
IMPORTE TOTAL.....	57 10

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cincuenta y siete pesetas diez céntimos.

Palencia 19 de Agosto de 1913.—El Maestro albañil, Fernando Morrondo.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión de 30 de Agosto de 1913.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó aprobar la cuenta justificada y que este extracto se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 125 del texto citado.—El Vicepresidente, Julio de Prado.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en este día para cubrir el déficit de 4.550 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kilos..	2 »	» 50	700 000	3.500
Leña de todas clases ...	Idem.	2 »	» 50	210 000	1.050
TOTAL.....				910.000	4.550

Villasarracino 11 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Hermenegildo Campos.—El Secretario, Felino Sánchez.

Ayuntamientos.

Grijota.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer semestre de 1913.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

Bajo la presidencia D. Zoilo Abril García y asistencia de mayoría de Concejales, se formó lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de cinco Concejales, después de aprobada el acta de la anterior, se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Asimismo se acordó que el alistamiento de mozos para el reemplazo actual tenga lugar el día cinco del corriente.

Día 9.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de que el repartimiento sobre el arbitrio extraordinario de paja y leña para el año actual, ha estado expuesto al público en la Secre-

taria del Ayuntamiento por término de quince días, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda enterada la Corporación.

Se acordó anunciar la subasta de la recaudación del impuesto de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña del corriente año para el día 20 del actual de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones formulado por el Ayuntamiento, designando á los Concejales D. José Gutiérrez Antolínez y D. Fernando García Cortés, para que en unión del Sr. Alcalde presidan el acto, al que podrán unirse los demás Concejales si lo tuvieran por conveniente.

Asimismo se dió cuenta de que á pesar de los anuncios publicados en los sitios de costumbre no ha habido ningún labrador necesitado que haya solicitado cantidad alguna del Pósito de esta villa durante el año de 1912, quedando por consiguiente la existencia en arcas de las 1.389 pesetas 45 céntimos, acordando la Corporación que se expida certificación de este extremo para la debida justificación en la Sección Provincial de Pósitos.

Día 10, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de mayoría de Concejales é individuos de la Junta municipal, se acordó proveer la plaza en propiedad de Médico titular de esta villa entre los aspirantes á la misma, anunciada vacante por renuncia del que la desempeñaba con fecha 19 de Diciembre último y publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 278, correspondiente al día 21 de igual mes, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas de fondos municipales y trimestres vencidos por la asistencia de 150 familias pobres, quedando nombrado por unanimidad como tal Médico titular en propiedad D. Carlos Rodríguez Arenillas, Licenciado en Medicina y Cirugía, con ejercicio en Cisneros, por sus méritos y servicios y hallarse adornado de todos los requisitos legales, cuyo nombramiento se hará saber al interesado para su satisfacción y demás efectos, autorizando al Sr. Alcalde para que formalice el oportuno contrato en el que hará constar la duración del mismo y demás condiciones que crea convenientes además de las expresadas.

Día 12, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García y asistencia de mayoría de Concejales y Vocales asociados, se dió posesión del cargo de Médico titular de esta villa á Don Carlos Rodríguez Arenillas, quien demostró desde luego su agradecimiento por la distinción de que ha sido objeto.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García y asistencia de Concejales, se celebró la ordinaria de este día y al efecto se dió cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Mancomunidad de las cinco villas de Mazariegos, Villamartín, Villaumbrales, Becerril de Campos y Grijota, fecha 24 de Diciembre último, referente á la Laguna Nava de Campos, por el que resulta que con arreglo al Reglamento de la misma procede reemplazar los individuos que la componen, haciendo nuevo nombramiento para su sustitución, y correspondiendo á esta villa dos individuos en concepto de propietarios y sus suplentes, la Corporación por unanimidad acordó nombrar á D. Narciso Martín Rodríguez y D. Fernando

García Cortés, y como suplentes á D. Valentín Aparicio Rico y D. Castro Castro Muñoz, lo que se hará saber á los interesados y al Sr. Presidente de la Mancomunidad.

Asimismo se acordó que sean tres las Secciones en que ha de dividirse la Junta municipal. Primera, Labradores; segunda, Industriales, y tercera, Obreros.

Día 23.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Fernando García Cortés y mayoría de Concejales, se dió cuenta de haber estado expuesta al público la lista de electores para Compromisarios de Senadores hasta el día 20 del actual, sin reclamación.

Quedó enterada la Corporación de haber sido citados los mozos del actual reemplazo para el día 26 del actual, que tiene lugar la rectificación del alistamiento.

Dada cuenta de un oficio del Señor Cura Párroco de esta villa, fecha de ayer, invitando al Ayuntamiento para que asista el Domingo próximo á la hora de Misa Mayor al solemne acto de la publicación de la Bula, la Corporación unánimemente acuerda no concurrir á dicho acto por tener lugar la rectificación del alistamiento.

Día 30.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde D. Fernando García Cortés y asistencia de mayoría de Concejales y después de aprobada el acta de la anterior, se celebró la ordinaria de este día, dando cuenta de haberse publicado la formación de secciones en que ha de dividirse la Junta municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna, quedando enterada la Corporación.

Asimismo se dió cuenta de haber sido adjudicada la subasta de arriendo de la recaudación del impuesto de consumos y arbitrio extraordinario de paja y leña del corriente año á favor del Agente ejecutivo de contribuciones Don Valentín Prieto, cuya acta de subasta fué aprobada unánimemente por la Corporación municipal. Igualmente se dió cuenta del acta de rectificación del alistamiento sobre inclusión y exclusión de los mozos, cuyas operaciones se han practicado con arreglo á la ley vigente y de conformidad con el Ayuntamiento, prestándola por tanto su aprobación.

Día 6 de Febrero.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes. Dada lectura del art. 6.º de las Instrucciones para la aplicación de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y resultando hallarse comprendidos dentro del cuarto grado civil de parentesco los Concejales Don Leoncio Romero Gato, D. Silvino Chico Melero, D. José Gutiérrez Antolínez y D. Vicente Gato Aparicio, con los mozos sujetos á llamamiento y de revisiones anteriores, se acordó que al no poder constituir mayoría con los Concejales restantes que hoy existen en la localidad se complete el número con los anteriores D. Gregorio Castellanos Ortega y D. Valentín Aparicio Rico, para el sorteo de mozos, declaración de soldados y demás operaciones, figurará con el carácter de Síndico el Concejal D. Joaquín Blanco Aparicio, por incompatibilidad del propietario y suplente.

Día 13.

Se dió cuenta del cierre del alistamiento de este año, consignándose

también en la de este día los que definitivamente resultan alistados según está prevenido, prestándola desde luego su aprobación el Ayuntamiento.

Día 20.

Se dió lectura del acta de sorteo de mozos de este reemplazo que tuvo lugar el día 16 del actual, cuyo resultado se hizo constar en la ordinaria de este día, quedando enterada la Corporación.

Día 24, extraordinaria.

Prévio los requisitos legales quedó constituida la Junta municipal en la forma siguiente:

Sección de labradores; D. Paulino Pedrejón López, D. Castor Castro Muñoz y D. Feliciano Alonso Alonso.

Sección de industriales; D. Modesto Aparicio Rodríguez, D. Rufino García Quintano y D. Valentín Aparicio Rico.

Sección de obreros; D. Cecilio Pando Obejero, D. Agustín Ramos Olea y D. Pedro García Estrada.

Hecha la rectificación resultó conforme sin protesta ni reclamación alguna, acordándose su publicación á los fines consiguientes.

Día 27.

Dada lectura de los artículos 103 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Junio de 1911 y 30 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, la Corporación municipal por unanimidad nombró tallador para el día 2 de Marzo próximo que tendrá lugar la declaración de soldados al Sargento que fué del Ejército, vecino de esta localidad, D. Aquilino Pérez Peinador, con la gratificación de cinco pesetas, acordando así bien que se cite al Médico titular D. Carlos Rodríguez Arenillas, para el oportuno reconocimiento y medida de los mozos con arreglo á la ley vigente, con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto de gastos en ejercicio.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que según costumbre de tiempo inmemorial se celebren por cuenta de este Ayuntamiento las funciones religiosas de Semana Santa, con cargo los gastos que se originen al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto en ejercicio.

Día 6 de Marzo.

Dada cuenta de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES durante la semana, quedó enterada la Corporación. Se acordó el pago de 279 pesetas 38 céntimos á D. Julio del Val, vecino de Husillos, para completar el pago de su dotación como Médico titular interino que fué hasta el día 10 de Enero último, que cesó por haber sido nombrado en propiedad D. Carlos Rodríguez Arenillas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Día 9, extraordinaria.

Se dió lectura del acta de la declaración de soldados que tuvo lugar el día 2 del actual, quedando enterada la Corporación, prestándola su aprobación. Asimismo se dió cuenta del expediente instruido contra el mozo Lorenzo Camina Prieto, hijo de Justo y Cipriana, núm. 5 del sorteo de 1912, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 2 de este mes, á pesar de estar citado en la forma que determina la ley, acordando la Corporación declararle prófugo, y que se proceda á la busca, captura y conducción caso de ser habido, publi-

cándose al efecto los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Día 13.

En la de este día se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 20.

Dada cuenta de un estado que por duplicado remite la Comisión Provincial, con fecha 15 de este mes, comprensivo de que este Ayuntamiento adeuda de resultas por contingente á la Excm. Diputación Provincial la cantidad de 3.906 pesetas que ha de satisfacer dentro del período voluntario de cada trimestre, como se hace de las cuotas del corriente, según conciertos aprobados por dicha Comisión, ó sea en esta forma: 1.772 pesetas de contingente provincial anterior á 1911, por igual concepto de 1911, 2.134 pesetas, á pagar en 1913, 1.772 pesetas del primer concierto y 134 pesetas del segundo, que suman 1.206 pesetas. En 1914, 1.000 pesetas de segundo concierto y en 1915, 1.000 pesetas también del segundo concierto, quedó enterada la Corporación, acordando que se devuelva un ejemplar de dicho estado, autorizado por el Sr. Alcalde y Secretario, á la Excm. Diputación Provincial á los fines consiguientes.

Día 27.

Dada cuenta de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES durante la semana, quedó enterada la Corporación.

Se acordó que á la mayor brevedad se anuncie al público y se remita el correspondiente edicto al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, admitiendo altas y bajas para la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año de 1914.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García y asistencia de mayoría de Sres. Concejales y Vocales asociados, se fijaron las cuentas comunes de este Municipio correspondientes al año de 1912, previamente informadas por el Sr. Regidor Síndico.

Día 3 de Abril.

Se acordó nombrar Comisionado para el día 22 del actual, señalado á este Ayuntamiento para el juicio de exenciones de los mozos, que con arreglo á la ley deben comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García que no tiene interés en el reemplazo.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Quedó enterada la Corporación del proyecto de las obras que han de ejecutarse en el primer año para el saneamiento y desecación de la Laguna Nava de Campos, acompañando al efecto la memoria, planos, presupuestos y plan de las obras que se hace referencia á cargo del concesionario y Ayuntamientos de Grijota, Villaumbrales, Becerril de Campos, Mazariegos y Villamartín.

Día 10.

Se dió lectura de un oficio del Señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos fecha 9 del actual, por el que resulta que con arreglo á lo dispuesto en la regla 20 de la circular de 27 de Septiembre de 1909, las Corporaciones municipales administradoras de los Establecimientos de los Pósitos, acordarán el ingreso de los capitales

inmovilizados en la Sucursal del Banco de España en una cuenta corriente, previa las formalidades establecidas en la regla 21 de dicha circular y la manera de hacer uso de mencionados fondos; y como quiera que el Pósito de esta villa no tiene movimiento de fondos, por resultar que nadie lo solicita á pesar de anunciarlo en forma, la Corporación municipal por unanimidad acordó el ingreso de las 1.389'45 pesetas á que asciende el caudal del Pósito de esta villa en la Sucursal del Banco de España en cuenta corriente con las formalidades legales y que se expida certificación de este acuerdo para su remisión al Sr. Jefe de la Sección Provincial de Pósitos.

Día 17.

Dada cuenta de un oficio de la Brigada Topográfica sobre reconocimiento de la línea de este término municipal con las de Antilla del Pino, Villamartín de Campos, Villaumbrales, Husillos y Palencia y mojonos comunes en dichos términos, se acordó por unanimidad designar como Peritos á D. Benito García Paredes, D. Andrés Ortega Olivares, D. José Gutiérrez Antolínez y Don Mariano Guantes.

Día 23, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García y mayoría de la Junta municipal, cumpliendo con lo estatuido en el art. 171 de la ley, se acordó nombrar en comisión á D. Feliciano Alonso Alonso, como Presidente, y en concepto de Vocales D. Rufino García Quintano y Don Cecilio Pando Obejero, para que examinen las cuentas municipales correspondientes al año de 1912 y emitan dictamen sobre las mismas.

Día 24.

Quedó enterada la Corporación de una circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, sobre la formación de apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1914, acordando el más exacto cumplimiento de la misma.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia de D. Feliciano Alonso Alonso, Vocal elegido por los Señores de la Junta municipal y asistencia de mayoría de asociados, se aprobó el dictamen emitido por la comisión nombrada al efecto referente á las cuentas municipales de esta localidad y año de 1912, por hallarlo arreglado á justicia, acordando por unanimidad que se remitan las cuentas originales con su copia al Señor Gobernador civil de la provincia, juntamente con el examen y censura de las mismas.

Día 1.º de Mayo.

Se aprobó la distribución de fondos del presente mes.

Día 8.

En la sesión ordinaria de este día no hubo asuntos de que tratar.

Día 15.

Dada cuenta de una comunicación de la Comisaría de Guerra de esta provincia sobre nombramiento de un representante de este Ayuntamiento para cobrar en la Intendencia militar el importe de los suministros hechos al soldado de caballería Pablo González, se nombró por unanimidad como tal representante á D. Raimundo García Sanmiguel, de esta vecindad.

Día 22.

Quedó enterada la Corporación de

una circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, referente á que dentro del presente mes han de estar ultimados los apéndices de la contribución rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1914, acordando por unanimidad el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes publicadas al efecto.

Día 29.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES durante la semana.

Día 4 de Junio, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zoilo Abril García y mayoría de Concejales, después de aprobada el acta de la anterior, se celebró la extraordinaria de este día, dando lectura de un oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia referente á las cuentas municipales de 1912, y cumplimentando cuanto en el mismo se ordena, la Corporación municipal por unanimidad prestó su conformidad y completa aprobación á dichas cuentas, acordando que se expida certificación de este acuerdo para su unión á las mismas y fines consiguientes.

Día 5.

Quedó enterada la Corporación de que la Compañía del Ferrocarril del Norte, accediendo á lo solicitado por varios vecinos, está dispuesta á proceder á las reparaciones necesarias en el paso á nivel dentro del kilómetro 5 por donde atraviesa el camino que conduce á La Treinta, quedándole en condiciones para el tránsito.

Día 12.

Se aprobó la distribución del presente mes.

Día 19.

Se acordó socorrer con 16 pesetas á cada uno de los pobres enfermos Lorenzo Colinas Aparicio y Antonio Frechilla Diez para que puedan atender en lo posible á los gastos que se les origine con motivo de tener que hacer uso de las aguas termales de las Caldas de Besaya (Santander) en bien de su padecimiento, según prescripción facultativa.

Día 26.

Dada lectura de una circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, sobre renovación de la Junta pericial, y correspondiendo designar al Ayuntamiento tres contribuyentes y dos suplentes que formen parte de la misma, por unanimidad acordó nombrar á D. Feliciano Alonso Alonso, D. Eleuterio Chico Gonzalo y D. Sergio Rodríguez García, y en concepto de suplentes Don Matias Alonso Alonso y D. Dámaso Aparicio Gutiérrez, y que se remita inmediatamente la oportuna terna á la Administración para la designación de Vocales que corresponde nombrar á la misma, con arreglo al art. 31 del Reglamento vigente de territorial.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Grijota 11 de Septiembre de 1913. —El Secretario, Manuel Casares Emperador. —V.º B.º —El Alcalde, Zoilo Abril.